

L. 8. tit. 1. lib. 7. Recop. num. 6. contra Tellam & Hamadam, quos citat, & contra supra dicta a Divo Thoma, & aliis. b Alexand. in l. illud, n. 3. contra Fulgof. ibi C. de Collationibus, Gregorius in l. 3. tit. 15. part. 6. verbo Conar. Anton. Gomez. in l. 29. Tauri, n. 22. Joan. Giarf. de Expensis, & melior. cap. 4. num. 14. verf. Quod vero, & cap. 22. n. 19. Ayora de Partitioibus 1. part. cap. 3. n. 24. & feq. fol. 21. & ibidem cap. 8. numer. 19. c Bald. & alii in l. Omnimodo. §. Imputari per text. ibi C. de Incho. Testam. & in l. 1. §. Sed an id, & §. Neque castrifre, ff. de Collatio. honor. Boeri. Decifio. 14. incip. Breuiter videtur. & est vera & communis conclusio multorum quos refert & fequitur Martenz. in l. 3. gloff. 1. num. 13. fol. 208. titulo 8. lib. 5. Recop. ubi plures regnicolas citat, & ultra eos idem tenet Ayora ubi fup. dict. num. 14. d l. 1. & 1. C. de Filiis Officialium qui in bello moriuntur lib. 12. l. 10. tit. 4. libro 6. Recopilat. quam dicit mente tenendam Gregor. in l. 2. verbo Sino el hijo mayor. colum. final. verf. ficul. tene etiam menti. tit. 15. part. 2. & Didac. Perez in l. 20. tit. 3. lib. 4. ordin. col. 1409. e Joann. Andra. & Alb. in cap. Licet de voto, idem Andri. in Regul. sine culpa, de Regul. jur. in c. in Mercurial. Andra. de Ifern. in Conflit. reg. Neapol. fol. 171. colum. 3. Gregor. ubi fupra, verf. feq. incip. Sed an teneatur frater. f l. 13. tit. 10. lib. 3. Fori & l. 7. cum aliis, tit. 11. lib. 5. Recopilat. g Fulgof. in l. Sciendum, num. 7. Alexand. num. 10. Jaf. num. 23. e Qui fatidare cog. & tales Officiales tanquam poffeffores immobilium excufantur a fufficatio. Tiraq. de Retrad. lignag. §. 1. gloff. 6. num. 14. Suarez in Declaratio. ad l. 2. tit. De los emplazamientos. libro 2. Fori, queft. 7. num. 28. pag. 372. per l. 2. ff. de Fundo dotal. ibi: Quamuis ficut femper idoneus fidejeffor

precio: pero no fe entiende en la venta que el Rey haze del, ni en las renunciaciones y traspassos que despues hazen los que del compran, como muy bien lo advierte Azevedo fobre la dicha ley, (a) y afli fe pratica.

290. De lo dicho se infieren algunas dudas. Una es, fi quando los tales oficios se traen a particion, se tendra confideracion al precio que costaron, o al que tienen al tiempo que se confieren, y dividen? En lo qual, por opinion de Alexandro, y Gregorio Lopez y otros, (b) se ha de tener confideracion al valor que tiene el tal oficio al tiempo de la muerte del ultimo poffeffedor.

291. Tambien es duda, fi quando el Rey da a un hijo de su criado, o de su oficial el Regimiento, o el oficio de la casa Real, o de otro ministerio que exercia su padre, fi el tal hijo deve hazer equivalencia y recompensa a los otros hermanos por respeto del? En lo qual, segun Baldo, Angelo, Paulo, Jafon, Boerio y otros, (c) es refolucion, que fi el tal oficio no es vendible, ni renunciabile, ni tal que paffe a los herederos, no esta obligado el hijo a quien el Rey le concede a traerle a particion con sus hermanos, ni hazerles equivalencia por ello como quiere que por su habilidad, o fufficiencia, junto con los meritos del padre, se le haze la dicha gracia: y aun es derecho de los hijos mayores de los criados de los Reyes, y de las otras personas que mueren en su servicio, afli en los ministerios de la paz, como en las ocasiones de la guerra, darfeles los oficios, acostamientos, y dignidades de sus padres, conforme a derecho

comun, y una ley Real, la qual encomienda Gregorio Lopez (d) verdad es, que fi el padre no dexaffe hacienda a sus hijos, con que congruamente se pudiefen fuffentar, me parece que tendria obligacion de dar alguna equivalencia a los otros sus hermanos para ayuda a su fuffento, fi el oficio fuesse tan frutuoso, y de pocas cargas para el uso del, que lo fufficiffe, semejanca del mayorazgo, que esta obligado a alimentar a sus hermanos, segun Juan Andres, y Andres de Heredia, y otros. (e)

292. Tambien se infiere de lo fuso dicho, que en los dichos oficios de Regimientos ha lugar el retrato y tanteo, como de cosa patrimonial, y de abolengo, conforme a la ley del fuero: (f) porque los oficios publicos que tienen falfario del fisco, o de bienes publicos, como le tienen los Regimientos de los propios del Concejo, son reputados por bienes rayzes (g) y en los tales oficios que tienen honra y dignidad (como arriba diximos) (h) cae mas aficion de retratarlos, por averfido de los abuelos, que no la casa, o la viña, pues las cosas de honra se prefieren a la hacienda. (i)

293. LO SEGUNDO se infiere, que fobre el oficio de Regimiento se puede imponer cenfo redimible hafta la cantidad que tiene de falfario cada año, y no mas, como fobre casaf, o viñas, y otras poffeffiones en que se fundan los censos, conforme a las extravagantes de los Pontifices Martino y Calisto: lo qual se puede comprobar por un motu proprio del Papa Pio Quinto, y doctriñas de autores graves. (k)

294. Aunque por una doctrina de Juan

est l. Si adulterium cum incestu. §. Fin. ad fin. ff. de Republicam. & l. Honor. cum aliis ff. de Muner. & honor. & l. Honor. ff. de Decurio.

i Dñi fup. lib. 1. c. 12. n. 56. in fin.

k Dum tamen census non excedat falfarium l. 1. & l. Pro locis C. de Anno. & tribut. Extrav. de Emptio. & vendit. verf. El recipere soliti fuerunt. & motus proprius Eii Quinti anno 1569. incip. Cum onus, inter extravagantes ipfius folio 93. in princ. ibi: Statuimus censum seu annuum vedimto creari, confifitio nullo modo posse, nisi super re immobilis, aut que pro immobili habeatur, de sui natura fructifera. Laurentius de Rodolphis in tract. de Usur. q. 12. verf. Si aliquando. & apertius, 3. p. §. Franciscus nunc ad octavum & ultimum dubium, ibi: Credo quod ad hoc, Capto, in tract.

Stat. de Simulac. 3. Praesumpt. Contrach. qu. 72. Concluf. 1. & 974. Concl. ff. verf. verio ff. & q. 75. post princ. verf. Secundo ff. & Latius Pizarro in Comment. super d. extravag. in 3. requifito, in gloff. De las tablas heredades. & gloff. feq. per totam, & postea ejus pater Gregor. Lup. in l. 18. tit. 8. p. 1. gloff. Magna. col. 4. verf. 1. Limita. & facit doctrina Joan. Fabri. in d. §. Item Serviana, col. 9. Iustitiar. de Adio. ubi ait, juridictiones poffe obligari ficut alia bona. a In l. Quemadmodum, ad fin. n. 3. C. de Agric. & censif. lib. 11. b Ut a contrario sentia tenet Paul. in l. Divortio. §. Si vir in fundo n. 3. ff. Solutio matri. Bart. n. 3. ibidem Bald. in l. 1. n. 18. C. de Fructib. & lib. expent. Barca de Non meliorand. ratio. dot. filiab. c. 16. fol. 142. num. 14. c Petrus Gregorius de Synagmat. jur. 3. part. lib. 47. cap. 15. n. 26. d Pifa in Curia lib. 2. c. 18. n. 13. & ibi addit. & ibi c. 20. n. 8. & 9. & Demosthenes in quadam oratione ut refert Petrus Greg. de Synagm. jur. 3. p. lib. 49. c. 5. n. 3. ait, lege fuisse Athenis sancitum, ne cui iterum Syndicum fieri liceret creativo a populo, ne syndici munera ad publicam utilitatem inventa venterentur in quifum compendiumque privatorum: & de Reelctione syndici dixi fupra hoc cap. num. 60. e Idem Pifa in Curia lib. 1. c. 13. & lib. 4. c. 2. f Boerius in Sing. verb. Ciano. n. 20. Ludovic. Roman. Sing. 762. ubi alios citat, & Pifa ubi fupra lib. 2. cap. 25. g Dñi fupra hoc cap. n. 68. h Idem Pifa in Curia lib. 4. c. 2. fol. 96. i Azeved. ad Pifam in Curia lib. 4. cap. 5.

Juan de Platea (a) parece, que por estar el Regimiento puesto y asentado en la persona del Regidor, que es cosa semoviente, sea el oficio tambien de aquella misma naturaleza, y no de cosa inmueble, en lo que toca al oficio de escrivano tambien se puede reputar por bienes rayzes (en especial las escriturarias de Concejo que tienen falfario) porque estos son oficios de su naturaleza frutuofos. (b)

295. Otros articulos tocantes a la materia de los Regidores, si seria mejor que fuesen anales, que perpetuos, y de las infolencias de algunos, (c) y del poder de los jurados y fefmeros, y eleccion del syndico, (d) y como se toma la poffeffion del Regimiento, (e) y como ha de ser citada la ciudad, (f) y si puede uno tener dos Regimientos en diverfas partes, (g) y como se renuncia y paffa el Regimiento, (h) y si pueden los Concejos y Ayuntamientos hazer votos y promeffas que obliguen a los vezinos, (i) y otras cosas que tocan a los Regidores, y a buena governacion, que se deven proveer fuera de Ayuntamiento de mas de las dichas, no las trato aqui, por evitar largueza, y por estar tocadas en otras partes.

SUMARIO DEL CAPITULO Nueve.

- 1. Que significa la balanza y fiel de la justicia.
2. El Corregidor para no ser parcial, tenga el peso en fiel.
3. No acete el Corregidor personas, ni ruegos, ni amigos.
4. Malos sucesos de Principes por acetar personas.
5. Todas las cosas criadas pelean, y estan en vando y en todos los pueblos la ay.
6. Quales hombres deven ser proveydos para lugares de vandos.

- 7. Como deven los Corregidores evitar las contiendas en lugares de vandos.
8. Quando puede el Corregidor compeler a concordia a los discordes, donde ay parcialidades.
9. Como ha de estar el Corregidor de por medio en los vandos, y n. 32. y 48.
10. y 11. Quando son muy negociadores los de un vando, que deve hazer el Corregidor.
12. Quando alguna de las parcialidades fuere muy atrevida, que deve hazer el Corregido.
13. No admita el Corregidor zizanas ni nuevas del un vando contra el otro, y n. 28. y 31.
14. Qual se dize el Corregidor, o juez parcial, y num. 42.
15. Donde ay naciones o generaciones diverfas no se incline o desfavorezca el Corregidor mas a unos que a otros.
16. Si es permitido tener el Corregidor en el oficio algunos amigos sin que esto se tenga por parcialidad.
17. y 18. Las amistades son permitidas por derecho divino, y humano.
19. En los lugares de vandos no conviene tener el Corregidor amistades.
20. De la fuerza de la amistad.
21. Con sus Tenientes deve tener el Corregidor amistad.
22. Para sustentar qualquier estado son necesarios amigos.
23. Donde no ay vandos si puede el Corregidor y en que modo tener amigos.
24. No acostumbre el Corregidor que l. hablen a la oreja.
25. Con que genero de gentes deve el Corregidor evitar la familiaridad, y n. 26. 27. y 29.
26. De los hypocritas, advrtidores, aduladores, y de los familiares amigos se recate el Corregidor.
27. De los familiares amigos se recate el Corregidor.
28. El Corregidor mere mucho el credito que da al amigo.
29. En que casos no es parcialidad hazer lo que se ruega.
30. Corregidor evite la mucha familiaridad, y el jugar con los subditos, y n. 41.
31. No comvide ni sea combidado.
32. Salvo en algunos actos publicos.
33. Los brigos antes que entren en las consultas, y consejos comen y beven juntos a costa de la republica, y la razon porque.
34. Con quien y con que moderacion puede el Corregidor hallarse en banquetes y desfiadarse.
35. Si ha de visitar a los subditos.
36. Y acudir a mortorios, y recebimientos, y en que lugar.
37. y 43. al fin. En los actos generales si se contrae parcialidad.
38. En remitir los derechos al juez a una de las partes, si se contrae parcialidad.

- 44. En acudir el Corregidor à la voluntad del pueblo por evitar algun tumulto, si se comete parcialidad.
- 45. Si deve el Corregidor mostrarse contra el amigo, ò tratar no bi:n al hombre honrado, por acreditarse de recto y no parcial.
- 46. Corregidor como deve despachar los negocios del pariente.
- 47. Corregidor neutral suele ser odioso à ambos vandos.
- 48. En los lugares de vandos el Corregidor deve hablar y proceder con mas recato.

Como deve ser el Corregidor fiel y medianero entre los subditos, de manera que no sea notado de favorable ni parcial.

C A P. IX.

1. **L**A sacra balança, y el divino fiel de la justicia, que san Gregorio y san Geronimo, y el Papa Innocencio y otros (a) pusieron por simulacro della, entre otras alegorias significa, que deve el Corregidor en todos los negocios de su ministerio y jurisdiccion ser fiel, para dar la justicia en el medio à los que la buscan y pretenden: y llamole fiel, no porque mantiene fidelidad, ni porque es hombre de su palabra, que llaman hombre de buena fe, sino porque assi como el fiel en el peso disierne y dispone la ygualdad de lo que se pesa, poniendose de por medio, y no acostando à parte alguna, 2. assi el buen Corregidor en todos los negocios y casos contenciosos en que el pueblo, ò el negocio estuviere dividido en partes contrarias, (que esta se llama parcialidad) se ha de poner en el medio para discernir la discrecion y mediania de la causa, segun Speculador; (b) 3. y esto hazer se ha no acerando personas, ni ruegos, ni favores, ni intereses propios, ni agenos, ni amistad, ni enemistad; y en caso que se determine de hazer lo contrario, las (c) leyes le ponen nombre de parcial, ò vandro, ò favorable, y yo soy de parecer que es tocado de la falta del peso no fiel, que suelen llamar peso falso, quando el fiel media-

nero no quiere discernir en el medio qual sea la ygualdad. (d) No aceto Dios (e) personas por carne y sangre, ni quiere la ley que aya Corregidor por privança y amor interressal, como arriba apuntamos. (f) Porque ha el Corregidor de osar y atreverse à acetar personas y elegir amigos, por causas prohibidas, para hazer por ellos à tuerto ò à derecho los negocios que les tocara? Gran osadia es, y aun no procede de alma bien informada, y sera de gran perjuzio, no solo à la Republica, pero al mismo Corregidor. 4. Filipo primero Rey de Macedonia, segun cuenta Plutarco, (g) fue muerto por el favor que mostro à Antipater contra Paulanias gentilhombre particular. Lo mismo fue Henrico VI. Rey de Inglaterra, que inclinado con sus favores à la casa de Alencastro, contra la casa de Hierch, puso su Reyno en tanto peligro, que los del vando de la Rosa roxatomaron las armas contra el Rey, y en veynte y ocho años que durò la guerra civil, murieron ochenta Princeses de la sangre, y finalmente el Rey fue despoheido de su estado, y muerto por los subditos.

5. En estos Reynos, y en toda la Chrisliandad, y en todo el mundo, en todo lo criado todas las cosas militan en contienda unas con otras, porque son compuestas, y formadas de partes y calidades contrarias: y por nuestros vicios y pecados y malas costumbres, no usando del libre alvedrio que tenemos, en la mejor parte, (h) como seria razon, vamos todos tan puestos en vivir en contienda, y à manera de quession, y vando en las voluntades y opiniones pretendiendo todos prevalecer y aborreciendose los unos à los otros por la contrariedad que entre ellos ay, heredada del primer pecado, con que la caridad se pervirtio. (i) No ay lugar, villa, ni aldea, ni pueblo, ni ciudad, que no este dividida en parcialidades, y vandos y ligas contrarias; aun entre amigos y parientes, y mucho mas donde ay diferencias de linages y estados. Esta es la escuela

lend. idem in l. Cum queritur in fin. ff. de Statu homin. Specul. in titulo de Tregua & pace. versic. Quid si quilibet coram. Avend. in c. 2. Prator. n. 20.
d. Dict. cap. Non afferamus. 24. q. 2. Non afferamus, inquit, Statuax dolosas, ubi appendamus, quod volumus, pro arbitrio nostro dicentes, Hoc grave est, hoc leve est, sed afferamus divinam stateram. dict. Authent. Jusjuram. vers. Et primum ubi nequaquam submelianus.
e. Hanc 42. Non clamor nec accipit personam, nec audient vox eius foris.
f. Lib. 1. c. 11. n. 17. & 18. & sup. lib. 2. cap. 2. n. 18. & seq.
g. In Alexandro.

h. Quia omnis aetas ab adolescentia sua pronae ad malum. c. Omnis aetas. 12. quaest. 1. Authent. de Monac. §. Sancimus. versic. Si vero is quidem. in fin. bona gloss. verbo Sui prodigo. in Procurio Decretal. Eripides in Bellephonte. ait: Ingenta quidem est malitia civitatis mortuum. ex Joan. Roberto firm. de Injustitia. l. 1. §. tit. 2. lib. 7. Ordin. non omnino Recopilata.
i. Genes. 6. & 8. August. lib. 22. cap. 22. de Civitat. Dei.

escuela de la milicia del demonio, (a) derivada de sobervia, para señorear unos de otros, y executar los sobervios y poderosos sus voluntades, para que los de la tierra los sigan, bulquen y respeten, que aun esto se entra à las vezes por los hombres del gremio Ecclesiastico: y estas parcialidades son peste de las Republicas, y aun de las provincias: lo qual por su mal experimento Italia con aquellas parcialidades sangrientas de los Guelfos y Gibelinos, de que hazen mencion Nevizanis, Alciato, y otros: (b) y que sean estos vandos odiosos, y causa de muchos males, y que fallen à monipodios, notorio es à todos, por lo que queda dicho, y otras razones que traen Baldo, Boerio, y otros: (c) pero en fin vemos, que se han tolerado y toleran, y que no estan por ley prohibidos, segun Bartolo y otros, (d) y aun podian hazer ordenanças y estatutos, segun Boerio y otros, que citamos en el capitulo pasado. (e)
6. Y para que los pueblos desta calidad sean mantenidos en paz y en justicia, han de ser proveydos para Corregidores de los hombres mas desapasionados, y mas bien intencionados, y mas idoneos que se hallassen, y aun con todo esto, como dize Baldo, (f) corren harto riesgo en sus conciencias y yo añado, y harto peligro en sus residencias 7. y los tales Corregidores deven procurar conformar estas ligas, vandos, y parcialidades, ora usando de buenas traças y medios entre ellos, concordando los en las elecciones de Oficios, en los puestos y diferencias de los regozijos, y fiestas publicas, y en las demas cosas en que estan discordes y diferentes ora previniendo à las contiendas, escandalos y quessiones que podran luceder entre ellos, en las ocasiones y por las formas que tratan los Doctores, (g) 8. y tal vez quando la Republica se inquietasse con sus pleytos, diferencias y escandalos,

los, los podrian compeler à que se concertassen y compusiesse, assi en las causas civiles, como en las criminales, (h) aviendose primero castigado el delito: (i) y tal vez causandose escandalo de sus competencias, privar à los contendores de los Oficios que tienen, ò pretenden: como de los contendores sobre el sumo Pontificado lo escribe Felino: (k) porque para conservar, ò introducir la paz, se permiten muchas cosas, que sin este respeto no se permitirian. (l)
9. Y en caso que los Corregidores no puedan ni sea possible concordar los dichos vandos, han de estar de por medio entre ellos, (m) para que la fuerza de los unos no haga injuria à los otros, ni la osadia de los otros haga fuerza à sus contrarios, porque el fiel que esta de por medio discerniendo la ygualdad, no dexa à costar el peso à ninguna de las partes. Y en estos tales pueblos es mas peligrosa la accepcion de personas, que en otros, porque todo lo que se hiziere por qualquiera dellas, se haze por todo su vando, y se recibe contra la otra parcialidad, aunque el Corregidor no lleve este fin; y por esta causa, aun en las cosas de gracia sufideras, deve ser cauto en una de dos cosas, ò en hazer aquellas cosas licitas de su Oficio, y no à ruego de parte, ò ya que haze una cosa factible por hombre de la una parte, haga otra por alguno de la otra confederacion; digo de las cosas que se han de hazer necesariamente, y deles à entender que se haze porque es assi justicia, y no por respetar à nadie. (n) Son tan terribles los ricos y poderosos, que como dize Plauto, (o) si les hazeys muchos plazer, las gracias que dan por ello, son mas ligeras que pluma, y si les faltays en algo, son las iras mas pesadas que pluma.
10. Y si algunos destas parcialidades fueren mas negociadores, solicitadores, fervidores, acompañadores, honradores que otros,

R 3 (tanto

a. Joan. de Nevi. in Silva nuptia. lib. 4. incip. Non obstat. num. 134. Azaved. in l. 1. n. 2. tit. 7. lib. 1. Recop.
b. Alciato. lib. 5. Parerg. cap. 12. Nevizan. in d. Silva nuptia. fol. mili 93. column. 2. Tiberius Decianus in 2. tom. Crimin. lib. 7. cap. 7. n. 11.
c. Bald. in l. 2. n. 13. ff. de Orig. Jur. Boerius in tract. de Seditionis, in princ. n. 10. & seq. Cacia. in l. Omnes populi. n. 23. ff. de Justit. & Jur. Decia. ubi supra.
d. In l. Observare C. de Decurio. lib. 10. & in l. Universi. C. de Precib. Imper. offer. & Socin. in Confil. 95. col. 2. n. 3.
e. Num. 165. & Boeri. ubi supra q. 5. n. 5. Bald. in dict. l. 2. §. Deinde cum ellet. & in confil. 160. in princ. vol. 1.
f. In l. Fin. C. de Pena Jul. qui male jud. n. 2. ubi tenet quod possit esse qui vadunt ad terras, ubi sunt divisiones in populo, non possunt salva conscientia pertransire, & omnes incidunt in poenam capitali, cum aterni. de Re iudicata, in c. 6. Azavedo. in l. 1. num. 8. tit. 9. lib. 3. Recop. & in l. 1. n. 2. tit. 7. lib. 1. post Puteum de Syndica. verb. Officialis. n. 18. in fin. fol. 249. & Aviles in c. 2. Pratorum glossa. Parcialidad n. 2.
g. Scilicet quando inter illos extralite est unum conditum, non oportet debet sub pena, ne unus pertranseat domum alterius. gloss. & ibi Bart. in l. Quod jusse, & ibi Alexand. n. 3. Jus. n. 17. & 25. ff. de Re jud. Lancelot. in l. Factum quod dotali C. de Pactis Plaça lib. 1. Delictor. cap. 7. n. 2.

verf. Ex quo illud pag. 64. aut ne valant ad aliquid locum, de causa possessionis contendunt. Idem Jaf. in l. Quidam ex illi maverunt. fol. 36. col. 1. ff. Si tert. pet. Dec. in l. fin. n. 6. C. de Edict. Jovi Adrian. tollend. Anton. Gonn. in l. 45. Taur. n. 197. Aviles. in d. c. 2. Pratorum gl. Parcialidad n. 12. ubi alios casus ponit in proposito, l. 1. §. Finis de Officio. pract. Lardin. l. Equilibrium, & Placuit. & c. Si quis, & cap. Fin. 95. de hinc. text. & gl. f. in cap. 1. de Munis peritio. vide sup. lib. 2. c. 13. num. 43.
h. Vide dict. n. 42. & leg. & ibi cap. 17. n. 33. i. Dixi d. cap. 33. n. 44.
i. In c. Nihil in a. versic. de Praescrip. Bald. in c. Olim. ad fin. de Rescrip. l. Gloss. in c. Ubi de Despo. fat. imp. vide sup. d. c. 13. n. 44. & d. n. 33.
m. Auth. Jusjurandum. quod prest. ab his. §. & Equisus ero.
n. Innocent. in cap. Com aterni de Re iudicata. n. 6. Qui cum laxini dantur habent, debet iudex magis pra oculis habere aquitatem. Authent. Jusjurandum. quod prestatur ab his. l. Quod si Ephesi. ff. de Eo quod certo loco, & non debet esse minus gratus Joann. Andria. in Regul. in pennis in novella de Reguli. jur. in c. Bald. in l. 1. in princip. ff. de His qui sunt sui vel alieni jur.

o In Penulo. Verum ita sunt omnes isti nostri divites. Si quid benefacias, levior pluma est grana. Si quid peccatum est, plumbeas iras gerunt.

(tanto que suelen los hombres con estas menudencias ganar las voluntades de los juezes, è inclinarlos à que los quieran bien, y aun dan ocasion que desta familiaridad pueda resultar ò resulte sospecha en los de la contraria parcialidad) haga el Corregidor una de dos cosas, y sea la principal, apartar de su frecuente conversacion à la tal persona con los mejores medios y escusas que pudiere, y despedirle en sus importunaciones con todo buen comedimiento, 11. y quando esto no bastare, despídale à la clara, dandole las causas dello: y si entendiere que conviene no hazer esto, para la paz y concordia del pueblo, muestre la misma familiaridad à otra persona desta misma calidad de la otra parcialidad, para que entienda en toda ella que aquella conversacion no emana de parte del Corregidor, ni mediante ella se le comunica algun secreto de la justicia, ni se murmura de la gente del otro vando, que pues da aplauso, y contento à los cautelosos y malos, porque no sean peores, justo es le den à los buenos y sin cautela, porque sean mejores, porque de otra fuerte aquellos quedaran ufanos de ver que les vale su malicia, y estos otros desanimados de lo contrario: y es razon, que à los que lo merecen, se conceda lo que se da à los que merecian desden y desvio.

Nunca con los pleyteantes use el Corregidor estar sentado de reposo en su casa, ni à todos de silla ni asiento, si no levantese de la fuya para negociar, (a) porque algunos suelen estar tan de proposito con el juez que quitan el tiempo de negociar, à otros que estan aguardando. Esto no se entiende quando informaren por si, ò con su Letrado en su pleyto, que entonces deve darles grata y cumplida audiencia, como adelante veremos. Trate cortesmente y con ygualdad à todos los que lo merezcan: à todos se muestre amigo, y no tenga ninguno, si no sola la Republica, porque alli como aquel es buen Governador, y digno de alabança

a Segura in Directorio judic. 2. part. cap. 4. n. 5. fol. 103.

que à todos favorece con equidad, assi deve ser tenido por malo, el que aficionadamente favorece à alguno; con esta traça evitara las sospechas de unos, y las invidias de otros: y siempre este muy de por medio, no diziendo à los unos mal ni bien de los otros, ni permita que ante el se diga, porque como dize una glosa, (b) el que loa mucho los hechos de los Guelfos, presume que es Guelfo, y el que los Gibelinos, que es Gibelino. No les comunique ni descubra (c) su intencion ni parezca en los casos de justicia, porque de aqui se toma prenda para tenerle sugeto. Esto no lo digo à efeto de contradizeir lo que en otra parte diximos, (d) tratando del secreto, que examine algunas dudas con los abogados, antes quiero que esto sea con la moderacion que alli se trató; y si algo se huviere de acordar por todo el pueblo, ò el tal Corregidor se huviere de informar de algun caso de buena governacion, tome tantos consultores, ò informadores de la una parcialidad, y de la otra, y de ambas partes los mas desapasionados, y hombres que sean de republica, y amigos del provecho y bien comun de su pueblo. Verdad sea, que si los huviesse en el lugar libres de aquellas ligas, estos serian los mas idoneos para estos hechos.

12. Tambien podria succeder, que por ser alguna de las parcialidades mas sobervia y presuntuosa, ò mas valerosa, quisiesse acometer cosas injustas, y fuera de razon, assi en particular, como en general; y estas cosas no fuesen sufrideras à la justicia ni al pueblo, porque la razon las reprueva, y la otra parcialidad y liga, por tener mas comedimiento, ò temor de Dios, no acomete semejantes hechos, en tal caso el Corregidor no dexa con pecho y valor de castigar los excessos de los unos que fueren culpados, aunque les parezca à ellos que les carga la mano, y que no ay justicia contra los otros; porque los que estuvieren libres de aquella passion, juzgaran que aquello no resulto de parcialidad ni amistad, sino de zelo y officio de buen juez, que es esforvar,

b In c. Statutum. §. Cum vero, verbo Non audemus. de Receptis in 6. Avend. in c. 2. Prætor. num. 20. verbi. Item qui.

c L. Observandum. ff. de Offic. præsidis. ibi: Non enim est in illis, & constantia iudicis, cuius animi motum contras detegit.

d Supra lib. 2. cap. 5. n. 14. & 15.

a Conducunt scripta supra lib. 1. c. 11. numer. 27.

f b L. 12. tit. 5. part. 2.

e Cap. Cum in officis, de Testamentis. ibi: Cum in officio charitatis primo loco illis seruemur obnoxii, à quibus beneficium nos cognoscimus recepisse. l. Sed si leges. §. Consuluit, ff. de Petit. hered. l. Si non fortem. §. Libertus. ff. de Condit. indebitis, gloss. in c. Illud. §. q. 2. c. Vitis. l. 6. q. 2. verfic. Hermanni. Covarr. in d. c. Cum in Officiis, n. 10.

d Bart. in l. Prætor. la. 2. §. Hoc edicto, & §. Si quis advenit. ff. Vi honorum rapit. Aviles in c. 2. prætorum. glo. Parcialidad. num. 1.

y castigar los males, sin acepcion de personas; y esto de lo assi à entender, en honrar mucho à los buenos de aquella parcialidad, y preciarse de llamarlos para sus acuerdos publicos, y tambien en darles à entender la razon que le mueve à castigar los malos. En estos pueblos de vandos, y donde ay vezinos poderosos, es necesario tratarlos muy bien de gorra, y comedimiento, y castigarlos quando delinquen, sin perdonarles nada: (a) y assi lo he hallado por experiencia, porque donde se delinque con el esfuerzo del poder, es necesario rigor en la pena para refrenar la culpa con el miedo della.

13. Advierta siempre el Corregidor, en que por consejas, ò nuevas que le vengan à dezir, (b) de que la una parte se queixa, y amenaza, y dize mal, no se indigne, ni se incline à allegarse à la otra parte, para honrarle y favorecerse con ella, aunque en esto haga gran resistencia à su voluntad y apetito natural, que se suele inclinar à los bien hechores, (c) y huir de los contrarios, porque en el punto que esto hiziere, tomando ojariza contra la una parte, no puede escufar la ceguera grande que dello proviene; y demas de la ceguedad que se causo de la aficion, ò del mal querer, estara subdito, y no libre, y hara todos los negocios torcidos, y acostados en favor de los unos, y contra los otros, y en tal caso es avido luego el Corregidor por parcial, favorable, y confederado: y esta se llama propriamente parcialidad, 14. quando por la amistad, ò respeto de uno se haze injuria ò daño à otro, (d) pues el que devia estar de por medio entre dos parcialidades contrarias, se ligó, acostó, y confederó con la una parcialidad, para ser amigo de amigos, y enemigo de enemigos: y demas es delito feo, y en los ministros de justicia, y Governadores de los pueblos muy notado, y estan los Corregidores de capa y espada muy à peligro de caer en el, porque les parece à ellos, que assi como se sufre en sus tierras y parentelas propias usar destas ligas, por ley del mundo, no se tiene por feo en el ofi-

cio publico inclinarse con la voluntad mas à los unos que à los otros; y no consideran, que desta inclinacion de la voluntad, vienen à perder la razon, y libre alvedrio, para no atinar à hazer justicia, porque la razon queda ciega, y obligada para aconsejar siempre por la parte donde vee la voluntad prendada; y de aqui caera en otros muchos y grandes inconvenientes. Y es de notar, que el dia que el Corregidor de la manera que he dicho fuere parcial, es aborrecido del pueblo, y deservidor de su Rey, y enemigo de su republica.

15. Tambien es de la materia deste capitulo advertir, que en los pueblos, y ciudades populosas suele aver gente de diversas naciones, y origines, assi naturales de los Reynos, como de fuera dellos, como son Ginoveses, Franceses, y Portugueses, que son vezinos, y moradores en ellos, ò residen en negocios los quales suelen favorecerse, y acabildarse entre si cada nacion, y tener diferencias, y parcialidades, y porque todos se han de sustentar, y conservar en justicia, deve el Corregidor estar de por medio, sin destavorecer à ninguna opinion ni nacion, ni mostrar por obra ni de palabra que les tiene odio, sino honrarlos, y hazerles justicia igualmente, segun los meritos, y razon.

16. He visto dudar en la materia deste capitulo, si le es prohibido al Corregidor tener algunos amigos mas familiares y privados, con quien trate, y converse, y si por esto se dira que es parcial. Y si tomamos argumento de los Reyes, diremos, que Aristoteles no se lo prohibe, porque el Imperio ni la filosofia, como dixo Julio Capitolino del Emperador Antonino Pio, no quita los afectos, y feria vida de tiranos no tener confianza de la fee de los amigos, ni de su benevolencia, y no amar à nadie, ni ser de nadie amado, y carecer del trato, y vida sociable, que tan natural es à los hombres, como dixo el Emperador Justiniano, (e) Ciceron dezia, (f) que de todas las companias ninguna era mas firme ni mejor que la que se travava

e In l. Hi qui ibi: Vereri inter homines, & hominum carere justitiam, & de Apostolito. Cicer. in l. 2. de Offic. cum vobis vita admodum hominum dependat, in primis que ut abbas quibus cum familiaribus conferre possit sermones.

f Cicet. 22. Offic. Omnium societatum nulla profanior est, nulla firmiter quam e in viri boni moribus similes sunt familiaritate conjuncti, & 1. Officiorum ait: Nihil est aptius vite, nihil ad beatè vivendum accommodatius, quam cum viris bonis iunctis amantibus nosse vivere.

entre los hombres virtuosos con buenas, y semejantes costumbres: y esta amistad permitida es por todo derecho. 17. Por el divino se lee en los Numeros, (a) que tuvo Dios por privado y familiar à Moysen, y que le hablava rostro à rostro descubiertamente; y Christo nuestro Redemptor tuvo por amigo à Lazaro, y le resuscito, (b) y à sus discipulos los llamo amigos: (c) y entre ellos escogio à San Pedro, y à Santiago, y à San Juan, à los cuales comunico la divina Transfiguracion en el monte Tabor, (d) y los levò consigo à la oracion que hizo en el nuerto (e) al Padre eterno.

18. El derecho civil (f) tambien permite estas amistades, y por las historias hallamos que Julio Cesar tuvo por amigos particulares à Cayo Opio, y à Cornelio Balbo, (g) Octavio Augusto à Mecenas, y el Emperador Tiberio à Nerva Jurisconsulto: (h) el Emperador Adriano tuvo tambien amigos muy familiares, à los cuales dize Dion Cassio que visitava en sus enfermedades; y Elsparciano en su vida dize, que los enriquezia, aunque no lo pidiesen. El Emperador Marco Antonio Filosofo (segun Julio Capitolino en su vida) tuvo por amigos à Seyo Fulfiano, y à Aufidio Victoronio, y à Bevio Longo, y à Caleno. El Emperador Alejandro Severo tuvo à Encolpio, y à Papi-niano, y à Ulpiano, (segun Lampridio en su vida, y Elsparciano en la del Emperador Caracalla) y el Rey Alejandro Magno entre otros tuvo por amigo à Efestion: (i) y las leyes del Reyno (k) tambien sienten lo mismo, y usan desta palabra, Privados.

19. Pero aunque esto sea permitido à los Principes, y Reyes, como por algunos fundamentos lo afirma el Obispo Redin, (l) ni yo de todo punto repruevo en los Corregidores el tener algunos amigos buenos, sabios y sin sospecha, soy de parecer que en los pueblos de vandos, y parcialidades se abstenga dello, por lo que atras queda dicho, y adelante se dira, y porque como dize Aristoteles, (m) 20. Los juezes gratifican à los que aman, ò los absuelven del todo, ò los condenan en poco: y en otra par-

a Num. 12. inquit: Autem sermo meus: si quis fuerit in cor Fropheta domini, in visione appareo ei, vel per somnium loquar ad illum: et non talis servus meus Moyses, qui in omni domo mea fidelissimus est, ore enim ad os loquor ei, palam, et non per aenigmata, et figurat Dominum videt. b Joan. 11. cap. Amicus noster Lazarus dormit, glossa in I. Ex his, ff. de Legib. c Joan. 15. Jam non dicam vos servos, sed amicos meos, quia omnia que audivi à patre meo, nota feci vobis. d Math. 7. e Marci. 14. f L. Divi fratres ff. de Jure. patron. ibi: Sed et Volusius Macianus amicus noster, bonus testis in l. fin. ff. de Officio presbiteri v. g. l. Latreculpe ff. Amicos. ff. de Verbor. signif. g Sueton. in Caesare, n. 72. & 81. h L. 2. §. 1. Post hunc maxime, verficul. Hinc etiam Nerva. & ibi Zalus. ff. de Origine juris. Cornel. Tacitus, lib. 4. & 5. i Valer. Maxim. lib. 4. c. 7. k L. 5. tit. 9. part. 2. l. 2. n. 5. lib. 3. Rec. l. De Majest. Prin. verbo Patris familiarum. n. 1. & seq. fol. 118.

m Lib. 2. Rehor. Judices ut gratificentur, quos amant, aut omnino absolvent, aut parvi condemnant.

te (n) dize, que la amistad es amor superabundante, que ciega los ojos de los amigos; porque vuestro amigo es otro vos, y como diximos en el capitulo de la justicia, (o) esta amistad es uno de los afectos que suele pervertirla; por lo qual se deve el juez abstener della, ò alomenos estar fuerte para que no le vença, ni haga torcer, como mas en particular alli lo tratamos.

21. De la dicha regla, y prohibicion de tener los Corregidores privados, y parciales amigos, faco à sus Tenientes, porque por su parecer han de proveer y determinar los negocios de justicia, (p) y à su cargo es la cuenta dellos, como lo es à la de su Corregidor la demas governacion, ornato y policia de su pueblo: y porque el Corregidor haga lo que le aconsejare su Teniente, no por esso fera notado de favorable, pues para esto le lleva consigo al Oficio, antes si hiziese lo contrario, seria notado de culpa; y los buenos Tenientes son los amigos que tenían los Principes, como avemos referido, y los que deven tener los Corregidores para aconsejarle.

22. Verdader es, que para sustentar qualquier estado y oficio, aun el mas poderoso ha menester amigos, que son las mas fuertes columnas, y fuerças para la permanencia y acrecentamiento, sin los cuales, como dize el Filosofo, à ninguno vimos valer, (q) y lo dixo bien la ley de la Partida, (r) la qual por ser notable, quise referir aqui. Provecho grande (dize el sabio Rey Don Alonso) E bien viene à los omes de la mistad, de guisa que segun dixo Aristoteles, ningun ome que aya bondad en si, non quiere vivir en este mundo sin amigos, maguer fuesse abonado de todos los bienes que en el son: è quanto los omes son mas homrados, è mas poderosos, è mas ricos, tanto han menester mas los amigos: è esto por dos razones. La primera, porque ellos non podrian aver provecho de las riquezas, si non usassen dellas, è tal uso deve ser en fazer bien, è el bien fecho deve ser dado à los amigos, è por ende los que amigos non han, non pueden usar bien de las riquezas que ovieren, maguer sean abonados dellas. La segunda

n Lib. 9. Ethicorum. Amicitia est amor superabundans, qui oculos amicorum nonnumquam excacat. Amicus enim est alter ipse. o Supr. lib. 2. cap. 2. n. 68. & seq.

p Ut diximus supra lib. 1. c. 6. n. 31. & ibid. c. 12. n. 33.

q Bonifac. in Peregrin. verb. Amicitia. q. 2. fol. 38. col. 3. r L. 2. tit. 27. part. 4. & Proverb. 25. Gratia & amicitia liberant: quar ubi serva, ne exprobiabitur.

segunda razon es, porque por los amigos se guardan è se acrecientan las riquezas, è las honras que los omes han, cada otra guisa sin amigos non podrian durar, porque quanto mas honrado, è mas poderoso es el ome, peor golpe recibe, si fallare ayuda de los amigos: è aun dixo el mismo que aun los otros omes que no son ricos, nin poderosos, han menester en todas guisas ayuda de amigos que los acorran en su pobreza, è los esfuerzen en los peligros que les acacieren: è sobre todo dixo, que en qualquier edad que sea el ome, ha menester ayuda, casi fuer niño, ha menester amigos que lo erien, ò lo guarden, que non faga nin aprenda cosa que le este mal, è si fuere manco mejor entienda è fara todas las cosas que oviere de fazer con ayuda de sus amigos, que solo, è si fuere viejo, ayudarse ha de sus amigos en las cosas de que fuere menguado, ò que non pueda fazer por si, por los embargos que vienen à la vejez.

23. En otros lugares donde no ay assi vandos formados, como arriba està dicho, no fera avido por parcial el Corregidor que fias mas de uno que de otro, ò que provee una, ò dos cosas mas, tales que se sufren hazer, y que haria por qualquiera que se lo pidiese, ò de su oficio: 24. Pero es bien que se excuse, por quitar vanas sospechas, y la familiaridad de los subditos.

Adviertan en particular los Corregidores y juezes, de evitar la frecuente comunicacion de unos hombres que hazen grandes reverencias, importunos, riuenos, melosos en sus palabras, aduladores, (a) habladores, y entre-

metidos, que frecuantan las casas de los juezes, y sus retretes, y son curiosos en querer saber los secretos, y en publico les llegan à hablar à la oreja: lo qual induze sospecha: (b) y estos son preguntadores, y en consecuencia parleros, (c) son aportadores de nuevas, y muestran que lo saben todo, y no saben nada, contra los cuales habló bien Plauto. (d) Estos se loan, y publican que el Corregidor hizo por ellos tal y tal cosa, y les comunico este y el otro secreto, y esto à fin que el pueblo entienda y crea que son hombres que valen con aquella justicia, y privados suyos: lo qual usan mucho algunos abogados, escrivanos, y procuradores, por acreditarle, y apartarlo de sus oficios, y algunos Regidores por sus intereses particulares; y deven los Corregidores y juezes evitar mucho à estos tales, como dezian Ciceron, Angelo, Simancas, y otros: (e) porque muchas vezes venden el favor de la justicia, pidiendo y llevando cohechos, lo color que son para el juez, fien-do faldad y testimonio, porque ellos se los toman para si: por lo qual tienen pena de aco-tes, por injuriadores y corrompedores de la justicia, (f) y merecian ser empalados y muertos con humo, como lo fue Vetronio Turino, criado de Alejandro Severo, y privado luyo, que vendia el favor de su amo (segun cuentan Lampridio y otros) (g) diziendo à unos que hablava en sus negocios à Alexan-

males presbiteri amicum, et quo jure, qua in- rra sit. Et suis amicitia ius amicum. Cermetia in Rap- sed c. 38 pag. 339. Avenium 19. inquit, Ma- gistratu dili- genter ne judi- hominam fa- rari, qui nihil aind quorum- quam tu per ip- sum impetu, po- licia et rapina alienorum do- norum. Et etio- se, et vnoje vi- vere. Sunt igi- tur, aut inveni- cendi aut sal- tem expellendi, si conjugum pa- riter veli ipse magistratus ut si nimum in- duxerit, ob qui- tendem ius ne- cessi si Ange. in l. Item apud Laboorem, §. Item ait, in l. ff. de Injur. f. Angel. Bal. & Salic. c. 6. verbi. Sequitur, in l. Quae expe- candi, per text. ibi C. de Ac- culationib. & per l. Item apud Laboorem, §. Item ait ff. de Injur. ibi: Eum qui eventum justitia (vocat dant- rum pnam) conuicti, susti- net a pside ob hac castiga- tum damnatum videri. & idem Angel. in dict. §. Item ait, dic- cit: Nota contra baratores enuarius, qui in palatii Ja- pilline conver- sanur, qui re- cepta pecunia promittunt evocum sen- tentia. Hoc etiam nota contra advocatos & procuratores, qui inducunt- ter promittunt se aliter facturos cum iudice, quod iudex salter iurabit, quod plerumque solent facere accepta pecunia, fallentes se habere amicitiam dicti iudicis, nam isti in iuriam tenentur iudici, & graviter possunt puniri. Cavent igitur, inquit, Reitores, & afflores à con- sorsio talium virorum: cavent etiam ab amicitia meretricum, quo- niam vidi quandam meretricem qua stabat in camera iudicis, que motum iudicis audierat in secunda sententia capitali, & accepta pecunia propalavit ferendam sententiam, & fere combusta non fuit, & iudex stetit in periculo. Pareus de Syndicat. verbo Corruptio. cap. 1. n. 11. & 12. fol. 160. Gregor. in l. 26. gloss. 1. tit. 22. part. 1. Aviles in cap. 1. Praetor. gloss. Donation. n. 20. in fin. Menoch. de Arbitr. lib. 2. Centuria 4. Casa 344. n. 6. & per totum.

g Lampridius in Alejandro Severo cuius verba refert Redin. de Majestat. princip. verbo. Patris familiarum. nam. 21. fol. 121. & videndus est Menoch. in proposito ubi supra num. 4. per totum casum, & emblem. Orosii de Covart. 19. fol. 37. & Petrus Gregorius de Synagmate iur. 3. part. cap. 15. lib. 39. n. 13. & seq. & facit illud metricum. Infantes studium quibus est traduere Reges, Hac digna facili morte perire decet.

Ut referat Petrus Greg. & DD. proxime citati. b Petr. Greg. in d. loco n. 4. referat Demofthenis verba dicentis: h'p' vobis, Athinenses, antiqua lex e probataram munitio, si quis aliquid pollicendo verba populo dederit, in iudicium convictum morte militari.

dro, y à otros, que le avia oydo dezir tales ò tales palabras, asseguRANDOSLES à todos el buen sucesso dellos, facandoles por este camino lo que podia por ocasion de su privança: al qual Alexandro hizo matar con humo atado à un arbol verde encendido: y estos tales se llaman, segun Marcial y otros, (a) vendedores de humo, à los quales los Athenienses, segun Demostenes y otros, (b) davan pena de muerte: pero segun Duareno, y Menochio, por una autoridad de Paulo Consulto, es arbitraria atentas las circunstancias del delito: (c) y en estos dias por este caso ha sido uno degollado en esta Corte por sentencia de gravissimos juezes; y este delito es hurto calificado, aunque Juan de Imola (d) fundo que no, puesto que no le aprovechò con el Corregidor de Bolonia, que sin embargo castigò al reo corporalmente.

Y estos tales, demas de la iniquidad que cometen, hazen indifcrecion, como dezia Azon y otros, (e) 25. pues los prudentes, quanto mas amigos y privados son del juez, ò del superior, tanto mas callados, templados y observantes han de ser de su decoro; y ninguno se ha de mostrar tan privado en lo publico, como lo es en secreto; y es ocasion que su privança dure poco, y el aborrecimiento de pueblo con el Corregidor dure mucho; 26. porque quando los pocos tienen mucha cabida y accepçion con uno, aquel uno tiene poca con los pocos, y menos con los muchos, y juzga el vulgo, que por condego de aquellos se rige en todo lo que haze y determina, porque segun Quintiliano, (f) los juezes, à quien oyen mejor, dan credito mayor, y assi es justo que no parezcan los unos familiares amigos, y los otros desechados estraños.

27. Crea el Corregidor, que los mas destos le habian en perjuizio ageno, ò en provecho propio, y ninguno limpiamente

en provecho ageno, que este bien al Corregidor, si no que procuran enganarle, ofreciendole ocasion, y son zizañadores, que arizan al juez para hazer mal à quien no quieren bien, segun lo escriven Apuleyo, Plutarco y otros. (g) 28. Del Emperador Trajano se lee en su vida, que era gran enemigo de los detractores, y dezia, que mas propio avia de ser à los que gobiernan, sufrir quien les dixesse sus yerros propios, que no oyr à los que les digan los defectos agenos, porque de necesidad ha de tener las manos sangrientas el juez que à murmuradores y delatores de sus orejas: y estos son peores segun unos textos canonicos, (h) que los robadores de las haciendas.

29. Otros hombres hazen esto con mascara y apariençia de justificacion y de santo zelo, los ojos humildes, y el cuello torcido, y con palabras llanas, y llenas de verguença, para acreditarle de buenos consejeros del juez, y se hazen sus intimos amigos y son lobos rapaces, rapo-las, è hipocritas, detestados en la Divina escritura, (i) que quieren parecer, lo que no quieren ser: los quales, unos y otros, despues suelen ser total ruina y destruycion del Corregidor, porque como juzgan que todo lo merecen, y se les deve por su amistad, y por los secretos, que saben, si alguna cosa no les fuere concedida; que pidan, aunque injusta, se tornan mas enemigos, (k) que los que lo son descubiertos: porque no ay tan feroz enemigo, como aquel que en algun tiempo tuvimos por amigo. Y por esto dezian Seneca y Laberio, segun refiere Patricio, (l) Que de tal manera se ha de obrar y tratar con los amigos, y recatarse dellos, que se pueda pensar que podran en algun tiempo ser enemigos: y como dixo Ciceron, (m) No ay pestilencia mas capital que aquellos hombres, que quando mas engañan, entonces se muestran mas buenos.

Y hallará el Corregidor, que estos

servandum est; ne simul can. affectione seditionem etiam invehant, & inducant, aut publicos, aut privatos. l. In iudicis C. de Calumniator. h Cap. Deteriores. 6. q. 1. cap. Detractores 3. q. 4. glof. verb. In oculis. in cap. Inquisitionis. de Accusation. Den alienum. ferre proximum. iun. hanc presu-bar. cap. Nimum sunt. cap. Qui peccat. 23. quæstion. 4. Ecclesiast. 1. Ne fueris hypocrita in conspectu hominum. & Math. 7. & Paul. 1. ad Corinth. 11. Leo in sermone 5. de Jejunio decimo Mensis, inquit, Humiliter respicis, blandè capiamus, moliter ligamus, leniter occidimus. Alvar. Pelagius de Planctu Eccles. lib. 2. art. 78. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 1. Ordin. col. 26. in med. & Ecclesiast. 23. dicitur de his: Si dissimulaveris, deliquit dispiciet. Alia tradit Ribadeneyra in proposito de Principe Christiano. lib. 2. cap. 2. pag. 266. cum sequentib. & cap. sequenti. k Gloss. in cap. Ex merito 6. q. 1. & cap. Deteriores. & cap. sequ. libid. Vincent. Cygaul in suo Opere aureo. in cap. Extraordin. fol. 17. col. 4. & in c. 3. Regale fol. 73. col. 4. l. De Repub. lib. 9. tit. 1. fol. 100. Ita amicos habere fieri ut possit inimicos fieri: non enim est deterior hostis, quam scilicet amicus, nec odium gravius quam simulatus amor. glo. Nolite in cap. Si inimicus 23. Distinct. m Lib. 1. Offic. Nulla capitalior pestis, quam illorum, qui cum maxime fallunt, id agunt, ut boni viri esse videantur.

4 Hippolyt. Singulat. 160. ad lineam. b Ad Quint. Fratrem pro-consulem Africae. In provincia ipsi se quis est nactus qui in tuam familiaritatem penitus intravit, qui nobis aut fuerit ignovus, tunc quantum erendum sit, vide non quin possint esse multi principales viri boni, sed hoc sperare licet iustitiam esse: multum enim similitudinem involvitur regitur, & quasi velis quibusdam obocudur amicus cuiusque natura: frontis oculi, vultus, sapes mentitur, oratio vero sepe sumitur: quamvis enim potest reperiri ex eo genere humanum, qui pecunia cupiditate adducti carant huius rei omnium, à quibus non divisi esse non possunt, autem alienum hominem amemus ex animo, ac non sui commotio causa similes, nisi quidem permagnum videntur, praesertim si idem homines privatum non fecerit, quemquam praeores semper omnes amant: quo ex genere, si quidem fore sui cognovimus (si enim potest) quam tempore, hanc ad suum numerum liberet adscriptio, sin autem id non perspiciet, multum erit genus in familiaritate cavendum magis, propterea quod, & omnia pecunia norunt, & omnia pecunia causa faciunt, & qui cum iustitiam non sunt, eas ex similitudine consilium non errant.

estos tales aduladores, ò pleyreantes, ò fingidos, amigos, ò chifmeros, despues de hecho su negocio, ò acabado el Officio del juez, no le conocen, (a) à los quales conozca desde luego el Corregidor, y confidere si aquel buen rostro, ofertas, y demoi-traciones que le hazen, si se las hizieran estando sin el Oficio, y sin averle menester, y con esto se defengañara de los engaños y lazos destos: porque una de las cosas en que se vee quanto puede la malicia humana, es, en que à los miseros y abatidos nunca ay quien les de la mano para se levantar, y à los ricos y à los privados, y à los juezes, nunca falta quien les adule y arme cancadillas para hazerles caer. Por lo qual huya el Corregidor de los dichos hombres, y de las chifmerias y zizañas, porque son muy dañosas, pues aunque sus efectos no parecen luego, como la mala semilla que está enterrada hasta que à su tiempo nace echando à perder los panes, assi el Rey, ò el juez guardan la mala opinion que con nuevas de malines conciben, hasta que llega la ocasion, y se executa y descubre el daño à costa del que à vezes no tiene culpa. Por lo qual deve hazer el Principe y el juez lo que cuenta Trogo Pompeo, que el Rey de Persia no quiso dar audiencia à un Atheniense, que supo venia echadizo para malfinar à los Macedonios. Y aun devrian advertir los tales chifmeros y zizañadores, que aunque el Corregidor muestra à las vezes holgarle de sus relaciones y officios, es flor que luego da en rostro, y se marchita, y cayendo en la cuenta, ofende, y conciben ò dio contra ellos, teniendo los por perjudiciales.

30. A este proposito dize muy bien Ciceron. (b) Mire mucho el que entra por Governador de alguna ciudad, quando admite por amigo al que nunca hasta entonces conocio, quanto credito le deva dar: no porque no pueda aver muchos hombres principales y buenos, lo qual es licito esperar, pero peligroso juzgarlo, pues con muchos velos y simulaciones, en la frente, en los

ojos, y en el rostro, mienten muchas vezes, y con las palabras muchas mas, y assi deve buscar quien le ame de coraçon, sin que por su provecho use de simulacion: lo qual es muy dificultoso, mayormente si los tales hombres casi con ningun particular tienen amistad, y tienen la con todos los Corregidores: y si destos hallare alguno que con especialidad le ame (que podria ser) elija-le por amigo, y si no conociere cito del, de nadie deve recatarse mas que de aquellos tales porque todos sabben las veredas y caminos de sus aprovechamientos, y todo lo que hazen es por aquel respeto, y quando no han de conseguir aquel fruto, no se les da nada por el Corregidor, que mañana se ha de yr, y con el no han de vivir: como tambien lo dixeron las leyes de Partida, (c) figuiendo à Aristoteles, y al mismo Ciceron.

31. Y porque las palabras de passion, que mueven à mal querencia, ò à ira, ò à mansedumbre, inclinan al juez à alguna de las partes, y le hazen torcer del derecho y de la justicia, (d) han de evitarle y defenderle en el juyzio, y mas las que mueven à indignaçion y à fàña, que las que mueven à mansedumbre y misericordia: porque ay algunos, que por tener mal pleyto, dizen algunas cosas à los juezes, con que los muevan à misericordia, ò à ira contra los contrarios; las quales cosas no pertenecen al pleyto, y por esto se han de esforvar, y en juyzio ni en otra parte no las deve el juez querer oyr. Todos estos inconvenientes se pueden escufar, desviando el Corregidor semejantes hombres de su conversacion.

32. En efecto se ha de aver el Corregidor en los lugares de vandos entre los dichos parciales, aduladores, y negociadores, en los juyzios, y sentencias que diere, y en los acuerdos y determinaciones, que proveyere, como el gusto y los demas sentidos, que para bien juzgar de los labores, y de las mas cosas sensibles deve estar medianero y en fiel, bien assi como parece en las enfermedades, que quando la lengua esta tocada, ò enconada de colera, ò de flemma, ò de algun

c L. 3. & 4. tit. 27. part. 4. d Dixi supra lib. 1. cap. 1. n. 66. & dicam infra hoc lib. cap. 11. n. 8. & sequent.

algun otro humor, entonces no esta proporcionado el calor en el medio, sino inclinado a una de las partes contrarias; y assi no juzga verdaderamente lo dulce por dulce, ni lo amargo por amargo: desta fuerte el juez quando esta medianero entre las partes, y no se inclina mas a la una que a la otra, es regla derecha, o derecho peso, y por el contrario es regla torcida. A este proposito dezia muy bien Catilina, (a) que los Consejeros y juezes no han de atropellar el libre ingenio por favor, o iracundia, ni por los vicios, si no con animos invencibles consideran y gualmente las razones de todos, sin inclinarse a ninguna de las partes, hasta que claramente deduzgan y fenezcan sus causas.

33. Hazer pues el Corregidor lo que es justo, a ruego de un tercero, que no pretende interese en ello, ninguno lo juzga por hecho parcial; y aun hazer lo dudoso por parecer y ruego de un sabio, que hizo acostar la duda mas a una parte que a otra, no lo tengo por caso favorable: pero hazer todas las cosas (aunque por ser de gracia son sufrideras) por un solo hombre, y no quererlas hazer a ruego de otro, por echar en mas cargo aquel, o por otros respetos, no lo tengo por sano, ni por cosa que bien suene: porque claro se da a entender, que aquellas cosas se hazen tanto por hazer placer al amigo, como porque son justificadas. Y este es hecho favorable, y aun digno de ser reprehendido, por la nota del escandalo que en el huvo, aunque no se averigue que se hizo cosa injusta por la tal persona: y en fin harta sin razon es acetar un solo hombre en una Republica para hazer todas las cosas por su respeto, y reprovar todos los otros: porque de mas que es genero de parcialidad, es imprudencia, y hazerle odioso con muchas otras personas: pero en caso que la cosa razonable y fatible no se hiziese sobre acuerdo y hecho pensado por Juan, mas que por Pedro, sino porque a caso se ofrecio que lo pidio uno antes que otro, ni esto es acto de favor, ni de parcialidad, ni es pecado venial, y podria en

a In princip. suae Respon- sion. contra Cicer. Omnes qui de rebus dubiis consulant, debere in primis animadvertere, ne cuiquam vo- luptati temere assentiant, ne cui librum in- genium favore aut iracundia pessumdat, imo iuncti debent, ut ducent invi- sit animi ut omnium ratio- nes aequi cir- cumspiciant, nec in alteram partem incli- nent, donec luce clariores in a- perum dedu- ctis, & satis perorata cause videantur.

b In l. Ob- servandum. ff. de Offic. praef. ibi: Nam ex nimia fami- liaritate con- tempto dignita- tis nascitur. cap. & si Ju- dices l. 1. C. de Petitio. bono- rum lib. 10. l. 8. tit. 4. part. 1. & diximus su- pra lib. 2. cap. 5. n. 1. & se- quent.

c In c. Ori- nes 28. que- stio. 2. Quod maior familiar- itas assumitur in cibo, quam in colloquio, & fa- cilis quis deci- pitur inter epu- las.

d Supr. lib. 1. c. 2. n. 39. e L. Si mu- lier. s. ff. de Do- nationib. inter virum & uxor.

ello merecer gracias el Corregidor.

34. Y para evitar las parcialida- des, querria que nuestro Corregidor evitasse la mucha familiaridad, y conversacion con los subditos, pues, como dixo el Jurisconsulto Calistrato, (b) causa menosprecio.

35. Y que no combidasse a comer a nadie de los de su governacion, ni fuesse dellos combidado, pues mayor familiaridad se contrahie en comer a una mesa, que en sola la conversacion: y mas facilmente, como dize una glossa, (c) es uno engañado en los combites, segun que desto tratamos en otro capitulo, (d) donde se encargò al Corregidor la sobriedad y templança.

36. Desta regla faco, si por costumbre, fundada en necesidad, para evitar alborotos es necesario comer el Corregidor en alguna cofradia: como en la ciudad de So- ria, quando se junta el comun: o en las comidas que fueren dar los procuradores de Cortes quando son eligidos, o los Regidores, quan- do son admitidos, y se junta el Re- gimiento, como se usa en la dicha ciudad de Soria, y en Guadaluajara, y en otras partes: la qual costumbre vale, y el pacto, o estatuto hecho sobre ella, es aprobado por dere- cho, (e) y se llamava Honorario, del qual haze mencion Plinio en una carta al Emperador Traja- no. (f)

37. Los de la Region de Frigia, segun escribe Bernardo Mende, (g) comen y beven juntos a costa de la Republica, antes que comiencen a consultar: porque les parece que el comer y beber juntos, reconcilia los animos de los que estan dis- cordes, quita la severidad, arrogancia, y melancolia, como cosa agena del fin para que se instituyeron los combites y banquetes.

38. Pero si algun dia el Corregidor quisiere defendarse (como Platon (h) dize que lo pueden y deven hazer los Governadores, para mejor procurar despues los negocios de la Republica) è yrse a alguna huerta o casa de placer, no pareciera mal, siendo con los de su casa, o con alguno de sus Tenientes, o con otra persona sin sospecha, no dexando la ciu- dad sola sin ministros de justicia.

ibi: In spern- las cognata suo ordini erogaverit. l. His ver- bis, 90. §. A- lumno, ibi. (con introitum. ff. de Legat. 3. Alberic. in 1. part. statuto- rum. q. 66. Re- buff. in l. Ne- ratius. 87. verifi- tem in iure, pag. 350. ff. de Verbor. signifi- fic. Anton. Go- mez in 1. tom. variar. c. 12. n. 16. in fine. Fi- sa, & Azeved. in additionibus ad eum in Cu- ria, lib. 1. cap. 14. pag. 26. Budeus in an- notatio. ad l. Solet. §. Quan- tum ad xenia. ff. de Officio proc. pag. 324. & dixi supra hoc lib. 2. c. 5. n. 10.

f Lib. 10. Epist. 26. ibi. Superest ignitur, ut ipse despicat, an in omnibus civitatibus cer- tum aliquod om- nes qui deinde bilitate leguntur debeant pro introitu dare. Cui Traiano respondit: Honorarium decurionatus omnes qui in quaque civitate decuriones sunt, inferri de- bent, necesse in unum est, a me non potest statui.

g De Sale lib. 7. & Barth. Philip. in tra- ctat. de consi- lio, discursu 12. §. 16. fol. 85.

h Lib. 6. de legibus. Opor- tere, ait, magi- stratus esse ta- les, ut inter- missa suorum cura, otium ha- bebant ad publica procuranda. & Seneca in Epi- stol. 18. ad Lu- cillum ait: Dehinc festis maxime imper- vandum est ami- co, ut tunc a voluptatibus so- lus abstineat, cum in illi om- nis turba pro- cuberit, secun- dum gloss. verb. Viginti. in Clem. 1. de celebra. Miss.

El Emperador Alexandro Severo, quando yva a caçar, o a pescar, o a comer, o cenar, a alguna floresta, nunca yva sin llevar con figo una o dos personas graves, para que ofreciendose algun negocio de subito, le diessen consejo, y por tener delante de si de quien huviesse verguença de hazer cosa deshonesta, o fea. (a) Pero es de advertir, que las dichas recreaciones no sean muy continuas, ni se gaste en ellas tiempo que pueda hazer falta è impedimento a las cosas que el Corregidor deva hazer to- cantes a su Ohcio, porque siendo inmoderadas, fueren ser viciosas y notadas.

39. Tambien seria yo de parecer que el Corregidor no visitasse nin- guno de sus subditos, por la dicha razon, è inconveniente, sino fuesse a alguno titulado, o persona con quien se deva cumplir, y esto con ocasion, o necesidad, o muy raras vezes, porque visitando las casas de los Regidores, y de otras perso- nas, hazese muy familiar con ellos, y odioso y murmurado de otros muchos, a quien no visito, y les parece que con tanta, o mas razon se les devia aquella corte- sia; y haziendo en ello ygualdad y regla con todos, evitara estas emulaciones, competencias y murmuraciones, y el ser con los unos parcial, y de los otros mal- quisto.

40. En lo que es honrar perso- nas de calidad en los mortuorios, siendole pedido, no me parece que deve rehusarlo; y entonces se su- fre dar al enlutado el mejor lugar: y lo mesmo es en algun recibim- ento de persona principal de la ciudad, o de fuera, que entre en ella, o en algun despolorio, y esto raras vezes, y con esto se hallara mejor, y mas libre para hazer jus- ticia: pero en todos los casos que se ofrecieren y fufrieren, deve el Corregidor honrar a los subditos con buenas palabras y fabiosas respuestas, porque en estos he- chos no se puede arguyr parciali- dad ni favor, porque la virtud nunca engendrò acto vicioso, ni reprehensible, y aunque sea calum- niada por algunos de mala inten- cion, los sabios que sin passion estuviere, juzgaran que el hecho

merece premio y no castigo.

41. Y aunque es assi que en mu- chas ciudades y pueblos se proce- de con tanta llaneza entre el Corregidor y los subditos, que se usa tratarle y conversarle, jugar, y hazerle vezindad familiarmen- te, y no puedo aprovar ni alabar tanto como esto, por ser repug- nante a la entereza y severidad que en muchos casos graves que se ofrecen, ha menester tener y usar el Governador y juez de una Republica, y por esto lo deve estu- far buenamente, sin dar nota de menosprecio de los subditos, ni a entender que dessea ser tenido por zahareño y aspero, porque de aqui viene a hazerle odioso y aborrecido.

42. Diximos arriba, que los actos de parcialidad consisten en hazerle por la una parte confede- rada contra la otra parte contra- ria: pero estos actos no se han de discernir en generalidades, si de las cosas generales no resultasse algu- na sin justicia particular, porque de los dichos casos generales no se infiere que aquella cosa se hizo por aficion, o por passion: 43. como si el Corregidor o juez soltasse sus derechos a uno de los litigan- tes, y al otro no, lo qual puede hazer segun Bonifacio (b) sin que le corra obligacion de remitirlos al otro litigante para usar y gual- dad, porque ninguno es obliga- do a usar de libertad en mas de lo que el quisiere: aunque en esto no dexara de darse alguna nota y sospecha. Ni tampoco deve ser tenido el Corregidor por par- cial, porque haga lo que en cierta residencia dieron por cargo a un Corregidor destos Reynos, segun he oydo, y es, que era parcial a un vando, porque quando hazia fiestas aquel vando, se vestia un sayo de seda, y quando las hazia el otro vando, no le vestia: hecho era por cierto de tan ligera importancia, que ninguno devia mirar en ello, sino los que con la passion de la liga consideran miserias, y miran en señales que no denoran lo in- terior, ni con verdad lo manifiestan: y caso que ello fuesse assi, no seria de aficion ni passion que hiziese el fiel del peso falso, mas deve ser como acontece en

a Cap. Pen. 2. q. 7. ibi. Ut is qui in loco regimini est, tales habeat testes, qui veram eum in secreto conversationem videant, & ex sedula visione exemplum pro- sectui sumant.

b In Pere- grina verb. Sporula. fol. 480. colum. 4. Quod index qui veniit Sporulas uni parti, non tenetur remitte- re alteri, ut fer- vantur, notail- tas, quia nemo videtur esse libe- ralis ultra quam velis.

unos pesos, que de muy delicados, con muy ligero contrapeso, que es un escrupulo, haze passar el fiel a la una parte: pero importa tan poco, que en las cosas de tomo e importancia no se deve advertir en ello: mas porque el Corregidor no solamente deve huyr de lo malo, sino aun, como dezia Ciceron, (a) de aquello que tiene especie de mal, o resabio y sospecha de parcialidad, deve escusarlo, y sera prudencia, aun en los actos generales de que se puede engendrar la dicha imaginacion. Ni tampoco se dira parcial el juez benevolo y amigo de los pobres, y no tanto de los ricos, porque de aquellos deve ser protector, para que no sean oprimidos de los poderosos, (b) como atras queda dicho.

44. Ni tampoco se dira parcial el Corregidor, si por evitar escandalo, sedicion o tumulto, acudiere a favorecer al pueblo, (c) lo qual conviene hazerle algunas vezes, o exceder en la pena, y acomodarse dulcemente al furor, o humor del pueblo, para ponerle en razon: y alli como los que estan enfermos de una cierta furia que los haze baylar continuamente (los quales se llaman atarantados, por averlos picado, o mordido un animalaje, que se llama Tarantula, que se cria en Taranto ciudad de Apulia) no pueden sanar, si el medico no concierta el instrumento al bayle dellos para traerlos a su intento, que es hazer poco a poco mas grave la cayda, hasta que se pongen firmes e immobiles, alli conviene que el prudente Corregidor viendo el pueblo rabioso, condecienda al principio con su apetito; para que insensiblemente poco a poco le pueda meter en razon: porque oponerse a una muchedumbre irritada, (d) no es otra cosa que hazer resistencia a un rapido torrente que cae de muy alto lugar: pero despues poco a poco, quietado el escandalo, yra castigando los sediciosos y culpados en la faction. (e) Y tambien es cosa de mucho peligro para el Corregidor, hazer prueba de sus fuerzas contra la multitud de los subditos, sino esta muy asegurado de la vitoria: porque si ellos ven-

cen, daran leyes al vencido, y quando el Corregidor no sea vencido, sino viene a conseguir su empresa, cae en menosprecio y desamor, y dara ocasion de levantamiento a los otros subditos, y a los que no lo son, para contradizirle, sino como buen marinero tome a orca el viento, que en popa es contrario, y muestre que lo que no puede negar, ni estorvar, lo quiere dar.

45. Aqui pudieramos tratar, si se fufura que el Corregidor castigue al inocente, o exceda en la pena contra el culpado, o trate no bien al honrado y bueno, y agravie al pariente, o al poderoso, porque los del pueblo digan que no haze mas por los unos que por los otros; y que assi como castiga y honra a los de la una parte, alli castiga y honra a los de la otra: pero remitolo a lo que sobre esto diximos en otros capitulos, (f) tratando de la fabiduria, y de la justicia presumpta y fallá, donde se escrivio la resolucion de lo que se deve tener. Solamente dire aqui, que por ninguna causa se fufre que castigue al inocente, y por la dicha ocasion no se mueva a exceder de la pena ordinaria contra el culpado, y por parlerias y confejias vanas no dexa de honrar al bueno y virtuoso, y creer al verdadero, y seguir el consejo del Sabio, y por hazer por el pobre, no quite la justicia al rico. No miraras con piedad la persona del pobre en juyzio, dixo Dios en el Deuteronomio, (g) avisando al juez, que en los casos donde el poderoso y rico tiene justicia, su riqueza y poder no fuerza su derecho ni es avido por favorable el juez que se le da, como se le daria al pobre si la tuviese, segun queda dicho: pero en caso de ygualdad razon es que en el interes de la hacienda sea favorecido el pobre, y en el interes de la honra se mire la virtud, y el lugar, y la dignidad, y la ley ordena.

46. Los negocios de los deudos deven se despachar como los de los otros, sin tener respeto al parentesco: y quando buenamente no se pudiere hazer, descarguese el buen Corregidor dellos, y remita los

a In officio. Dominus Cesaris non solum debet cavere crimine sed & criminis suspitione.

b Bald. in l. Illicita. ne Potentiores ff. de Officio prefid. Avendian. in cap. 2. preceptorum. nu. 21. ad fin. verfic. nec ell. fol. 32. & dixi supra lib. 2. c. 2. n. 32. c. L. Si quis filio. §. Hi autem omnes, ff. de injast. rupt. Bald. in cap. quomiam contract. de probationibus. in fin. & in l. Ad dictos. C. de Episcopali audentia. Felin. in c. Pastoralia. §. Quia vero, conf. 2. de Officio delegati. Avend. ubi supra, verfic. nem si ratione. d. Virgilius t. Aeneid. Servitque animis ignobile vulgus.

c Dict. l. Si quis filio exheredato. §. Hi autem omnes, ibi: Vel sedicio prerupta, salubique cruenta, tunc enim pariter perminuat, deinde feriere. l. Penult. ff. de Sicariis. Lucas de Pen. in l. Unica. C. publicae leuitiae, lib. 12. question. 10. Bald. in cap. quoniam contra. in fine. de probationibus, & Avendian. in dict. cap. 2. preceptorum. n. 21. in fin. verfic. falla tamen.

f Supra lib. 1. cap. 5. num. 19. & lib. 2. c. 2. n. 64.

g Vide dict. c. 12. n. 59.

SUMARIO DEL CAPITULO Diez.

- 1. Q uales son los tres enemigos que combaten al Corregidor.
2. El Corregidor no cumpla cartas de ruego ni por ruego haga cosa indevida.
3. Los poderosos no pueden ni deven favorecer a los litigantes.
4. De la consideracion de cartas de favor, y n. 12.
5. De las cartas de Principes, Presidentes, o Consejeros para jueces.
6. Si podra ser condenado el juez por aver sentenciado por la persona que se valio de la intercession.
7. De los ruegos de los hijos y de la muger.
8. El ruego espiritual y buedero, si se deve admitir.
9. y 10. Lo que de su cofecha es pedir, y se ruega si se deve admitir.
11. A importunaciones no de lugar el Corregidor, y del vicio dellas.
12. Las consideraciones que se han de tener en los ruegos.
13. A los que importunan por otros algo se les ha de sufrir.
14. Los que ruegan por los delinquentes, no deven ser tratados con aspereza.
15. y 16. Que no sean los jueces inexorables y sin piedad ni ruego en las cosas piadosas y de gracia.
Ibid. Como Dios nuestro Senor admite ruegos, y la Iglesia usa dellos.
Ibid. Que los jueces tienen largas manos en las cosas criminales: y porque ante los Reyes no se podia parcor sin guantes calzados.
17. En que caso deve el juez hazer que le rueguen por algun delincente.
18. Quando alguno ruega, e insiste pertinazmente, o quando muchos de vopel vinn a rogar, que deve hazer el Corregidor.
19. En las cosas de justicia no se deve admitir ruego.
20. No reciba el Corregidor por ruego los oficiales de justicia.

Como se entienda, si puede el Corregidor acetar ruegos.

C A P. X.

1. L A rayz de todos los males, y la inventora de todos los agravios y fin razones que se hazen en la Republica, es principalmente la culpa que se haze y contrae cometiendo: y bien assi como al sujeto humano le hazen inclinar, y acostar y dar de ojos tres adversarios, la Carne, Mundo, y Demonio; la Carne con la codicia, y el Mundo con la ambicion, y el Demonio con la confianza de si mismo, alli al Corregidor le hazen acollar y caer otros tres enemigos: amillad para ser parcial, ruegos para ser favorable, y dadas para ser injusto:

los a su Teniente, o a quien los pueda juzgar sin aquel respeto. Pero no le passe por el pensamiento agraviar a su pariente, ni a la persona a quien por alguna via deva cumplimiento, porque lo tenga por recto juez; que seria gran iniquidad; bien es abstenirse de no hazer por el pariente, ni por la tal persona muchas cosas de gracia, porque podria ser notado, no por ser injustas, sino porque se hazen por persona, cuya consanguinidad, o respeto acuesta un poco a lo favorable: y aunque las hiziese, como sean puestas en razon, y no muy frequentadas, ni yo, ni nadie las puede ni deve juzgar por malas, ni dignas de castigo.

47. Algunas vezes en lugares de vandos suele descontentar y ser odioso a los del un vando y a los del otro el juez neutral, que no se inclina ni se declara por amigo de alguna de las parcialidades, sino que cumple con ambas partes: porque segun la opinion y ley de Solon (que refieren y condenan Aristoteles, Plutarco, Aulo Gelio y otros: (a) aunque Valerio Maximo dize, que (b) si los Atenienfes observaran sus leyes, que tuvieran perpetuo imperio) el que en las divisiones y vandos populares no se inclinava a uno dellos, sino que se andava singular, solo y retirado, era privado de la honra: pero lo mas cierto es, que el Corregidor se hallara bien observando la dicha ygualdad y mediania; y el que no sabe guardarla, y va a ser Corregidor a lugares de vandos, no tiene disculpa, segun Juan de Nevizanis, (c) porque deve entender el tal Corregidor, 48. que ha de tener echados grillos a su libertad, para no torcer del peso fiel, ni hazer ni dezir cosa contra la autoridad y objeto de su Oficio, ni a hurto de la razon, por no verse despues en el dexo del vituperado y descontento. Y esto bastara quanto al articulo de la parcialidad, de cuyo modo de provanca tratamos en uno de los capitulos de la residencia, (d) y de otras cosas a proposito en el capitulo siguiente.

a Lex Solonis fuit, quod si ob discordiam dissensionemque sedisio aque discesio populi in duas partes fieret, & ab eam causam iram animis utrimque arma caperentur, pugnaveruntque iam qui in eo tempore, in eoque casu civitatis discordie non alterari parvi sese adungeret, sed solitariis, separatisque a communi malo civitatis secesserit domo patria, fortissimique omnibus caretis, exal exterrisque esto. Ex Aristot. refert Simanc. de Repub. lib. 4. cap. 21. n. 1. & Plutarchus de sera omnium vendic. a. t. Omnium iniquissima lex in Solonis, que honore cum privatis, qui in seditione, nulli adhaere parit, sine dissensionem se hanc immiserere conatur civitatis. Idem Plutarch. in vita Solonis ait: Ex aliis autem eius legibus illa praecipue ineredibilibi, atque in primis admiranda est que honoribus abdicat eum qui orat seditionem, nequam factionem sequitur su. Aulus Gellius lib. 2. Noctium Antic. capite 2. etiam administratur & conatur Solonem defendere. b Lib. 5. c. 3. in Solonem. c In Silva nuptiali. lib. 5. n. 99. verfic. Limita. d Lib. 5. cap. 2. n. 23.